

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **ANGIE VANESSA LARA OLARTE**
DEMANDADO : **DEIRO OSPINA CALDERON**
ASUNTO : **ADMITE DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00193-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO** incoada por **ANGIE VANESSA LARA OLARTE** contra **DEIRO OSPINA CALDERON**, por apoderado judicial.

2.- **DE LA** demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso y se ordena dar cumplimiento del artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado **RICAURTE SILVA ROJAS** para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

4.- **NO SE ATIENDE** la petición especial solicitada en el acápite de la demanda por cuanto debe hacerlo como medida cautelar de embargo y retención de esos dineros tal como lo señala el artículo 598 de 31 Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

GLORIA MAELY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
561c6360d7540760e2a7b9c28a432e2bba592e20fe3ab0fa0b50a7d0dc3d0de3
Documento generado en 21/04/2021 10:02:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO JUDICIAL
DE LA CIUDAD DE FLORENCIA
CAQUETA
2021
04
21
10:02:52 PM
561c6360d7540760e2a7b9c28a432e2bba592e20fe3ab0fa0b50a7d0dc3d0de3
GLORIA MAELY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
FLORENCIA-CAQUETA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : DIVORCIO CATOLICO
DEMANDANTES : YANETH CARVAJAL GIRALDO /O
ASUNTO : ADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00192-00

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO - CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO** incoada por YANETH CARVAJAL GIRALDO y JORGE ENRIQUE LOZANO LOPEZ a través de apoderado judicial.

2.- **ABRASE** a prueba el proceso y téngase como prueba documental las aportadas con la demanda de conformidad con el artículo 579 ibídem.

3.- **RECONOCER** personería jurídica al abogado NORBERTO ALONSO CRUZ FLOREZ para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda en su calidad de Defensor Público nombrado por la Defensoría del Pueblo por el amparo de pobreza de la demandante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Por:

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

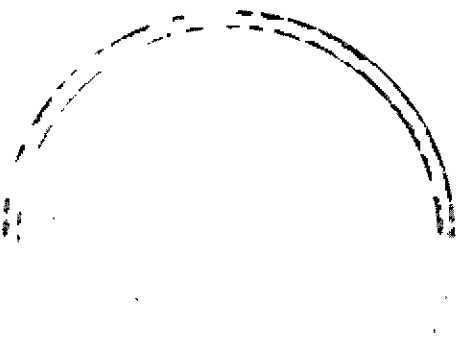
Código de verificación:

e174f36d66338f2706d8e054f3496abf5398619c0f8c51d2732fc766c63d8f5d

Documento generado en 20/04/2021 10:05:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RECEIVED
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
FLORENCIA-CAQUETA
20/04/2021 10:05:03 PM



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MARIA FERNANDA ALVAREZ
DEMANDADO : HENRY DAVID CAMACHO ORTIZ
ASUNTO : RECHAZO DE LA DEMANDA
RADICACION : 2021-00191-00
RADICACION :

COMO la competencia para conocer de la presente demanda es el Juzgado Primero de Familia de la ciudad en donde se tramitó el proceso de alimentos, razón por la cual el Juzgado conformidad con el artículo 306 y 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1.- **RECHAZAR** de plano la presente demanda ejecutiva de alimentos, por las razones anotadas.

2.- **EN FIRME** este auto envíese a la Oficina de Apoyo Judicial a fin de que sea repartida como demanda al Juzgado Primero de Familia de la ciudad para que asuma su conocimiento.

3.- **DESANOTESE** de los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

La Juez

Firmado Por:

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

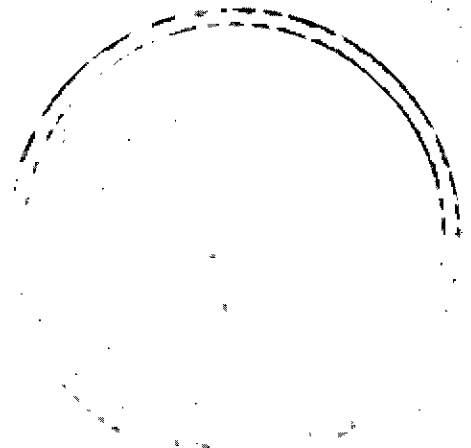
Código de verificación:

7a58099ad5109c508ccbla61293d279a62d9c37371bdd2a74becf54b28848
e9f

Documento generado en 20/04/2021 10:05:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ESTADO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
NÚMERO DE EJECUCIÓN: 001-2021-00000000000000000000
FECHA DE EJECUCIÓN: 20/04/2021



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE : GILBERTO TOLEDO SOTO
ACCIONADO : DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
ASUNTO : ADMITE INCIDENTE
INTERLOCUTORIO:
RADICADO : 2021-00101-00

COMO el escrito de incidente de **DESACATO** presentado en la presente **ACCION DE TUTELA** cumple con las exigencias del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** el presente incidente de **DESACATO** propuesto en esta tutela de **GILBERTO TOLEDO SOTO** contra el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**, por la razón anotada.

2.- **DEL** escrito de incidente córrase traslado a la parte incidentada por tres (3) días. Ofíciase.

3.- **COMUNIQUESE** de esta decisión a la parte incidentante e incidentada. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc3e4770416822a33f71d1dcf356fbcd4569a54869613e91578e0105d9705
1e1

Documento generado en 21/04/2021 10:03:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE JUSTICIA
PROCESO JUDICIAL
FIRMA ELECTRONICA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**
DEMANDANTE : **LUIS ALBERTO ESPAÑA RODRIGUEZ Y/O**
ASUNTO : **FALLO**
RADICACION : **2021-00067-00**

I. ANTECEDENTES :

Mediante apoderado judicial los señores **LUIS ALBERTO ESPAÑA RODRIGUEZ Y CHARON MICHEL ORTIZ OYOILA** incoan la presente acción para previo el trámite de Jurisdicción Voluntaria se decrete el divorcio de matrimonio civil por ellos celebrado el 6 de julio de 2018 en la Notaria Segunda de Florencia Caquetá y las demás declaraciones que de ello se deriven. Basa su petitum en los insertos en el acápite de la demanda.

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto de 19 de febrero de 2021, se admite la presente demanda, ordenándose y abrir a prueba el proceso.

Vencido el termino de ejecutoria del auto admisorio, se procede a dictar sentencia no observando causal de nulidad que invalide lo actuado previas las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES :

Es importante señalar, que el matrimonio al ser un contrato solemne, mediante el cual un hombre y una mujer se comprometen a vivir juntos, implicando este acto una serie de obligaciones reciprocas que se sintetizan en los deberes de cohabitación, socorro, ayuda y fidelidad, los que al no ser cumplidos por uno de cónyuges, faculta al otro para pedir el divorcio en este caso de matrimonio católico fundamentándose en las causales contenidas en el artículo 154 del

Código Civil, adicionado por la ley 25/92, artículo 6, de acuerdo al hecho específico que se dé. Dentro de las causales novedosas que adicionó la ley 25/92, a la normatividad antigua y que promulgo en desarrollo de la nueva carta constitucional, tenemos el mutuo acuerdo, cuyo trámite fue enlistado por la ley 446/98, como de jurisdicción voluntaria, buscando con ello quizás el Legislador aparte de la celeridad, la privacidad de los consortes pues ya no hay necesidad que asistan personalmente a los estrados judiciales para acceder al divorcio.

Así las cosas, probado el mutuo consenso de las partes, se procederá a decretar el divorcio de matrimonio civil por ellos celebrado, con las declaraciones a que hubiere lugar.

Basten estas consideraciones, para que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia, Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE el divorcio de matrimonio civil celebrado entre **LUIS ALBERTO ESPAÑA RODRIGUEZ Y CHARON MICHEL ORTIZ OYOLA** el 6 de julio de 2018 en la Notaria Segunda de esta ciudad, por el mutuo acuerdo de ellos.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada en razón del matrimonio.

TERCERO: DECLARASE que los alimentos de los divorciados correrán por cuenta de cada uno de ellos.

CUARTO: DECRETAR la residencia separada de los cónyuges divorciados quienes podrán fijarla en donde quieran.

QUINTO: ORDENASE la inscripción de este fallo en el registro civil nacimiento de cada divorciado y en el de matrimonio. Oficiese.

SEXTO: EXPIDASE fotocopia de este fallo a los interesados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE FLORENCIA-CAQUETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8146461a9db57183161b95c5c809f1848500f1ffa69bde7197063f1fa044677e

Documento generado en 20/04/2021 10:05:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : JAVIER ANDRES EPIA SILVA
CAUSANTE : YEIM DUFRANNY NARVAEZ VARGAS
ASUNTO : OBEDECE SUPERIOR
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2014-00336-00

REGISTRADA l entrada del presente proceso de, proveniente de la Sala Segunda de Decisión del Tribunal Superior de esta ciudad, el Juzgado,

D I S P O N E:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Florencia en providencia del 26 de marzo de 2021, que decidió **CONFIRMAR** la providencia de primera instancia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27543045384763469ec19f6ab1d66469ce15e77bb6211293134d2fe7d8541
ec7

Documento generado en 20/04/2021 10:29:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2020/04/20 10:29:52 PM
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

DEL escrito de EXCEPCIONES DE MERITO DE PAGO PARCIAL propuesta por el ejecutado dentro del proceso ejecutivo de alimentos incoado por VIVIAN ANDREA AGUILAR JIMENEZ contra JOHN JAIRO TRUJILLO CARVAJAL se corre traslado a la parte ejecutante por diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARÍA GÓMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **SANDRA YANETH PACHECO MAHECHA**
DEMANDADO : **CALED ELADIO FALLA ROMERO**
ASUNTO : **FIJA FECHA DE CONCILIACION**
RADICACION : **2020-00023-00**

VENCIDO el término de traslado de la presente demanda, el Juzgado de conformidad el artículo 372-1 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

FIJAR el 27 de Mayo de este año a las 0300 P.M., para que tenga lugar la diligencia de audiencia de conciliación entre las partes en este proceso.

CITASE para que asistan al juzgado en la hora y fecha indicada con o sin apoderado judicial a la audiencia antes señalada.

ADVIERITASE a las partes de las implicaciones establecidas en el artículo 372 - inciso 2 numeral 4 ibídem por la inasistencia injustificada a la audiencia entre otras la terminación del proceso.

Líbrese las respectivas citaciones a las partes en su sitio de residencia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ALIMENTOS - CUSTODIA
DEMANDANTE : LEIDY JOHANNA RAMIREZ RUIZ
DEMANDADO : DIEGO FERNANDO VELEZ VELASQUEZ
ASUNTO : ACOGE ACUERDO PRIVADO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2013-00366-00

LAS partes en este asunto allegan un escrito debidamente suscrito un acuerdo de voluntades respecto a la menor MARIA XIMENA.

Como el acuerdo se encuentra ajustado a derecho, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá de conformidad con el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia,

D I S P O N E:

1.- **ACOGER** en todas y cada de sus partes el acuerdo allegado al presente proceso de alimentos. Oficiese.

2.- **LA PRESENTE** presta mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintitres (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : WILLIAM GONZALEZ PAREDES
DEMANDADO : WILLIAM GONZALEZ SLAGUERO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 1998-00481-00

El ejecutante en este asunto mediante escrito anterior solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Como ya ~~no~~ se pagó la deuda el Juzgado de conformidad con el 461 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- **DECRETAR** la terminación del presente mandamiento de ejecutivo, por pago total de la obligación. Ofíciase.
- 2.- **ORDENASE** el archivo definitivo de esta demanda

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

VENCIDO en silencio el término de traslado de la anterior liquidación del crédito dentro del presente proceso EJECUTIVO de honorarios incoado por PAULA VANESSA VALDERRAMA TORRESS contra JACKSON ECHEVERRY MEZA, el Juzgado de conformidad con el artículo 446-3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **APRUEBASE** en todas y cada una de sus partes.

2.- **DECRETASE** la terminación del mandamiento de pago por pago total de la obligación. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : MARCELA VARON EZQUIVEL
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-90022-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. **CONCÉDASE** a la señora **MARCELA VARON EZQUIVEL** amparo pobreza.
2. **EN CONSECUENCIA** se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la peticionante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ae0b9e5ccd904deb644e2670404bb57e1b7b41f57503dd66753d0efce4c5b
a37

Documento generado en 21/04/2021 10:02:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE : DIANA LORENA MEDINA EMBUS
ASUNTO : RESUELVE LA SOLICITUD
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-90020-00

Teniendo en cuenta que el escrito de petición de amparo de pobreza fue hecho dentro de los parámetros establecidos en los artículos 151 y 152 del Código General de Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. CONCEDASE a la señora DIANA LORENA MEDINA EMBUS amparo pobreza.
2. EN CONSECUENCIA se oficia a la Defensoría del Pueblo sede Caquetá a fin que le designe un profesional del derecho como su apoderado de la petitionerante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD
DE FLORENCIA-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a943c0160437ee2ae2fb8e7e92d89548e11ab06244cb7c4d23f028a9dc54
165

Documento generado en 20/04/2021 10:05:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República De Colombia
Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : INCIDENTE ALIMENTOS-EXONERACIÓN
DEMANDANTE : HENRY ALEXÁNDER LONDOÑO LÓPEZ
DEMANDADO : HENRY ALEXÁNDER LONDOÑO ARTUNDUAGA
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 1999-02661-00
INTERLOCUTORIO:

TENIENDO en cuenta que el escrito de incidente de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, reúne las exigencias del artículo 397-6 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 127 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** el presente incidente de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** propuestos por el alimentante, señor **HENRY ALEXÁNDER LONDOÑO LÓPEZ** en el presente proceso.

2.- **DE LOS ESCRITOS** del incidente dese traslado a la parte incidentada por diez (10) días.

Para tal efecto con la notificación por estados de esta providencia recuérrase al incidentante señor **HENRY ALEXÁNDER LONDOÑO LÓPEZ**, para que aporte las copias del traslado e impulse legalmente la notificación a la parte incidentada.

3.- **Impartir** a la solicitud de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** el trámite incidental señalado en los artículos 129 y 131 del C.G.P, en concordancia con el numeral 6 del artículo 397 ejusdem.

4.- **RECONOCER** personería al Doctor **CHRISTIÁN HERNEY CAMPOS CORREA**, para actuar conforme al poder conferido en la solicitud allegada.

Palacio de justicia Oficina 303 teléfono 4362896
Avenida 16 No. 6-47 Barrio Siete de Agosto Florencia Caquetá



República De Colombia
Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá

5.- REQUIÉRASE al incidentante para que envía vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados por él, a su hijo y demandado **HENRY ALEXÁNDER LONDOÑO ARTUNDUAGA**, para que ésta se entere de la demanda y pueda contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue (correo electrónico) a este Despacho Judicial la constancia de notificación a la demandada y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente. Así pues envíese con el requerimiento copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GÓMEZ GALÍNDIZ

CLAUPACA



República De Colombia
Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá

Florencia Caquetá, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : INCIDENTE ALIMENTOS-REBAJA
DEMANDANTE : HAIR TOVAR GÓMEZ
DEMANDADO : JOHAN SEBASTIÁN TOVAR PENAGOS
ASUNTO : ADMITE DEMANDA
RADICACION : 2015-00075-00
INTERLOCUTORIO:

TENIENDO en cuenta que el escrito de incidente de **REBAJA DE CUOTA ALIMENTARIA**, reúne las exigencias del artículo 397-6 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 127 ibídem,

D I S P O N E:

1.- **ADMITIR** el presente incidente de **REBAJA DE ALIMENTOS** propuestos por el alimentante, señor **HAIR TOVAR GÓMEZ** en el presente proceso.

2.- **DE LOS ESCRITOS** del incidente dese traslado a la parte incidentada por diez (10) días.

Para tal efecto con la notificación por estados de esta providencia requiérase al incidentante señor **HAIR TOVAR GÓMEZ**, para que aporte las copias del traslado e impulse legalmente la notificación a la parte incidentada.

3.- **Impartir** a la solicitud de **REBAJA DE CUOTA ALIMENTARIA** el trámite incidental señalado en los artículos 129 y 131 del C.G.P, en concordancia con el numeral 6 del artículo 397 ejusdem.

Palacio de justicia Oficina 303 teléfono 4362896
Avenida 16 No. 6-47 Barrio Siete de Agosto Florencia Caquetá



República De Colombia
Rama Judicial
Departamento del Caquetá
Juzgado Segundo De Familia
Florencia Caquetá

4.- REQUIÉRASE al incidentante para que envíe vía correo electrónico o mediante mensaje por correo certificado 472, copia del presente auto admisorio, demanda y anexos presentados por él, a su hijo y demandado **JOHAN SEBASTIÁN TOVAR PENAGOS**, para que ésta se entere de la demanda y pueda contestar a la misma. De igual manera requiérasele para que una vez tenga constancia de envío y recibido de mensaje, allegue (correo electrónico) a este Despacho Judicial la constancia de notificación a la demandada y así el Despacho continuar con el trámite correspondiente. Así pues envíese con el requerimiento copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CLAUPACA

GLORIA MARLY GÓMEZ GALÍNDEZ

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Palacio de justicia Oficina 303 teléfono 4362896
Avenida 16 No. 6-47 Barrio Siete de Agosto Florencia Caquetá